



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

## San Luis Potosí

AÑO LXXXIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 9 DE JUNIO DE 2001  
EDICION EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

**Poder Ejecutivo del Estado**  
**Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental**  
Reformas y adiciones al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de enero de 2000; reformas de los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 27 de octubre de 2000 y 15 de marzo de 2001 respectivamente.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**LIC. JAIME RASILLO PUENTE**

**Directorio**

**Periódico Oficial**  
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
 San Luis Potosí

**Lic. Fernando Silva Nieto**  
 Gobernador Constitucional del Estado de  
 San Luis Potosí

**Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo**  
 Secretario General de Gobierno

**Lic. Jaime Rasillo Puente**  
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
 Palacio de Gobierno  
 Planta Baja  
 CP. 78000  
 Tel. y Fax 812-50-86  
 Conmutador 814-10-07  
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR  
 SUS EDITORES O AGENTES  
 CR-SLP-002-99  
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

## Poder Ejecutivo del Estado

**FERNANDO SILVA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80 fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 11, 12 y 39 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV, 7° fracciones I y V, 44, 45 y 46 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° fracción IV, 2° fracción II, 7° fracciones I, II, VIII, XXXVI y XXXVII, 28, 29 fracción III, 33 fracción IV, 34 y 37 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 4 fracción VIII, 5 inciso e), 15 Bis2, y 41 del Decreto de creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "... La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado...".

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9° establece que: "...El Estado de San Luis Potosí, tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas. La ley promoverá el respeto y desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, medicina tradicional y modos específicos de organización comunitaria. El Estado garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo..."; y en su artículo 15 establece que: "... Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que en la esfera de su competencia ... el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad... Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y fauna existentes en el territorio del Estado...".

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en sus artículos 13 y 14, señalan que los Gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de pueblos reviste su relación con las tierras y territorios y las medidas que deberán tomarse para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1993, que tiene como objetivos; la conservación de la diversidad biológica, el uso sustentable de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos en el que se incluyen las aportaciones de las comunidades locales e indígenas.

La diversidad biológica opera como una fuente de inspiración para la creación de mitos, sueños, religiones, percepciones, ideas, conocimientos y cosmovisiones y toma cuerpo en las innumerables expresiones culturales de los pueblos indios del país.

Que los integrantes de los pueblos indios Tenek, Nahuas, Pames y Huicholes, que viven y transitan en el Estado, identifican a las Cuevas Sagradas del Viento y la Fertilidad y a Huiricuta como los sitios más importantes, considerando estos lugares como espacios sagrados donde tienen lugar la realización de sus ritos y ceremonias que sustentan parte importante de su vida social y religiosa. Además éstos pueblos confieren un especial significado a los sitios naturales considerados como sagrados, incluidos montañas, cuevas, ríos, manantiales, cerros y bosques.

Que los sitios sagrados naturales funcionan como un espacio de transmisión del conocimiento tradicional de estas culturas, conocimiento que incluye el uso diversificado de los recursos naturales, y el respeto al entorno natural de estos espacios.

La forma en que el Gobierno del Estado implementará estos conceptos, y será a través del apoyo a los esfuerzos para la creación de un marco legal eficaz, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones en cuestiones de uso de recursos naturales, la divulgación pertinente y la coordinación entre los sectores relevantes para el uso sustentable y la conservación de la biodiversidad y de los valores culturales, paleontológicos, arqueológicos y escénicos.

Que en el proceso de conservación y protección de las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas Prioritarias para su Conservación iniciado formalmente el 15 de enero de 2000 con su reforma del 28 de septiembre de 2000, sin precedente alguno, ha arrojado resultados positivos producto del conocimiento adquirido en la gestión local, interinstitucional y con organizaciones civiles e indígenas, por lo que en base a ello, y con el propósito fundamental de asegurar mayor congruencia y compatibilidad en la ejecución de acciones con los usos y costumbres de los pueblos indios que habitan en el Estado y de tránsito en él, se propone la siguiente adición al decreto de creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Que, en consecuencia y para el logro de estos objetivos, se ha determinado expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción IX del artículo 6; se reforman los incisos b) y c) y se adiciona el inciso d) del Apartado F del artículo 8; se adiciona la fracción IV y se reforman las fracciones II y III del artículo 9 de las disposiciones del Decreto del 15 de enero de 2000 y reformado el 28 de septiembre del mismo año, en el que se creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí, y el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí, quedando como sigue:

Artículo 6.- .....  
De la I a la VIII .....

**IX.- Sitio Sagrado Natural.-** Son aquellas áreas naturales en las que se conjugan valores de importancia para la conservación de la biodiversidad y el espacio sagrado donde los pueblos indios realizan actos con un sentido divino, en donde la realidad es vista y percibida, desde lo mágico, espiritual y natural, en esos espacios se realizan manifestaciones, visitas, prácticas y ceremonias rituales de los mismos pueblos.

Artículo 8. ....

Del Apartado A al E

F

a)

b) Zona de Amortiguamiento o Intermedia

c) Zona de Transición

d) Zona de Influencia

G

**Artículo 9.-**

II. La zona de amortiguamiento o intermedia, es la que protege a la zona núcleo al circundarla o estar en su margen, evitando que ésta se vea afectada.

III. La zona de Transición corresponde a la superficie restante dentro del área natural protegida.

IV. La zona de Influencia corresponde a la superficie donde las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, realizadas dentro del área natural protegida, tienen impacto o influencia en las realizadas hacia su exterior.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo Primero del Decreto Administrativo de fecha 27 de Octubre de 2000, edición ordinaria 129 segunda sección, en el que se declara Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Reserva Estatal del Paisaje Cultural denominado Huiricuta, los Lugares Sagrados y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 140,211.85 hectáreas y una longitud de la ruta de 138.78 kilómetros.

Para los efectos anteriores, se reforma el artículo Primero, para quedar como sigue:  
**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Por ser causa de interés público, se declara Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural a Huiricuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, en los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 140,211.85 hectáreas con una longitud de la ruta de 138.78 kilómetros, cuya descripción analítico-topográfica y limitrofe (Unidades Transversas Mercator) es la siguiente:  
**POLIGONO GENERAL**....."

**ARTICULO TERCERO.-** Se reforma el artículo Primero del Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial el 15 de Marzo de 2001 en su edición extraordinaria, en el que se declara Área Natural Protegida bajo la modalidad de Monumento Natural "Las Cuevas Sagradas del Viento y de la Fertilidad" ubicadas en el Rancho San Juanito, ejido de Chununtzen I, municipio de Huehuetlán, con una superficie de 8-02-87 hectáreas.

**DECRETO**

Para los efectos anteriores, se reforma el artículo Primero, para quedar como sigue:  
**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural Las Cuevas del Viento y de la Fertilidad, ubicadas en el Rancho San Juanito, ejido de Chununtzen I, municipio de Huehuetlán, con una superficie de 8-02-87 hectáreas.  
**Dada**....."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de quedar debidamente integrados y registradas las Áreas Naturales que forman parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí (SANPES), comprende el anexo correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Decreto a los habitantes y a los pueblos indios que habitan y transitan las Áreas comprendidas dentro de los Sitios Sagrados Naturales de Huiricuta y las Cuevas del Viento y de la Fertilidad, por medio de las autoridades municipales, ejidales, comunales y civiles de conocer su domicilio, para el caso de no conocer éstos se hará una segunda publicación.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los cinco días del mes de junio del dos mil uno:

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. FERNANDO SILVA NIETO.

(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO.

(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE ECOLOGIA Y GESTIÓN AMBIENTAL.

ING. DAVID ATISHA CASTILLO.

(RUBRICA)

La presente hoja forma parte del Decreto en el que reforma y adiciona los artículos 6, 8 y 9 del Decreto de creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí del 15 de enero del 2000 y reformado el 28 de septiembre de mismo año, que suscriben el Gobernador del Estado de San Luis Potosí asistido del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**ANEXO**

**REGISTRO DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA FEDERAL**

Número de Registro	Nombre	Superficie	Publicación
SANPES-F-001/2001	Reserva Forestal Nacional "Porción Boscosa del Estado de San Luis Potosí", municipios de Xilitla y Aquismón.	29,885 Ha.	D.O.F. 3/NOV/1923
SANPES-F-002/2001	Parque Nacional "El Gogorrón", municipio de Villa de Reyes.	25,000 Ha.	D.F.O. 22/SEPT/1936
SANPES-F-003/2001	Parque Nacional "El Potosí", municipios de Rioverde y Santa María del Río.	2,000 Ha.	D.O.F. 15/SEPT/1936
SANPES-F-004/2001	Area de Protección de Flora y Fauna "La Mojonera", municipio de Vanegas.	9,201 Ha.	D.O.F. 13/AGO/1981 Reformado 7/jun/2000
SANPES-F-005/2001	Area de Protección de Flora y Fauna "Sierra de Alvarez", municipios de Villa de Zaragoza y Armadillo de los Infante.	16,900 Ha.	D.O.F. 7/ABR/1981 Reformado 7/jun/2000
SANPES-F-006/2001	Reserva de la Biósfera "Sierra del Abra Tanchipa", municipios de Ciudad Valles y Tamuín.	21,464 Ha.	D.O.F. 6/JUN/1994

**ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL.**

Número de Registro	Nombre	Superficie	Publicación
SANPES-E-001/2001	Sitio Sagrado Natural "Huiricuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol", en los Municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos.	140,211.85 Ha.	P.O.E. 27/OCT/2000
SANPES-E-002/2001	Parque Urbano "Paseo de la Presa" San José, municipio de San Luis Potosí.	344-02-30 Ha.	P.O.E 5/JUN/1996
SANPES-E-003/2001	Parque Urbano "Ejido San Juan de Guadalupe" Sierra San Miguelito, municipio de San Luis Potosí.	1,200 Ha.	P.O.E 5/JUN/1996
SANPES-E-004/2001	Reserva Estatal con características de Reserva de la Biósfera "Real de Guadalcázar", municipio de Guadalcázar.	188,758-50-00 Ha.	P.O.E 27/SEPT/1997
SANPES-E-005/2001	Parque Estatal "Palma Larga", municipio de Rioverde.	25-42-84 Ha.	P.O.E 5/JUN/1998
SANPES-E-006/2001	Monumento Natural de "El Sótano de las Golondrinas", municipio de Aquismón.	285 Ha.	15/MAR/2001
SANPES-E-007/2001	Sitio Sagrado Natural "Cuevas del Viento y de la Fertilidad", municipio de Huhietlán.	8-02-87 Ha.	15/MAR/2001
SANPES-E-008/2001	Monumento Natural "La Hoya de las Huahuas", municipio de Aquismón.	409 Ha.	15/MAR/2001
SANPES-E-009/2001	Monumento Natural de las "Cuevas de Mantetzulel", municipio de Aquismón.	698 Ha.	15/MAR/2001
SANPES-E-010/2001	Parque Estatal del "Bosque Adolfo Roque Baustista", municipio de Tamuín.	30-77-61	15/MAR/2001

**ÁREAS PRIORITARIAS PARA SU CONSERVACION.**

Número de Registro	Nombre
SANPES-P-001/2001	Manantial de La Media Luna, municipio de Rioverde.
SANPES-P-002/2001	Bosques Templados de la Zona Media (Alaquines), municipio de Alaquines.
SANPES-P-003/2001	Asociación de Encinal-Chamal en la Sierra de Santa Catarina, municipio de Santa Catarina.
SANPES-P-004/2001	Bosques de mezquite de la Zona Media, municipios de Rioverde y Ciudad Fernández.
SANPES-P-005/2001	La Sierra de la Colmena, municipio de El Naranjo.
SANPES-P-006/2001	Laguna de Marland, municipio de Ebano.
SANPES-P-007/2001	Area del Manantial de Los Peroles, municipio de Rioverde.